**RESUMEN CASE N°21464**

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA** | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| **RADICACIÓN** | 76001310501120210026800 |
| **DEMANDANTE** | LUZ MARY SILVA REYES |
| **DEMANDADO** | COLPENSIONES Y OTROS |
| **LLAMADO EN G** | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. |

PRETENSIONES.

1. Declarar y Ordenar la nulidad absoluta por ineficacia Jurídica del traslado del señora LUZ MARY REYES SILVA, del régimen de prima media con prestaciones definida administrada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES al régimen de Ahorro Individual administrado por la Sociedad Administradora Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
2. Condenar a la Sociedad Administradora Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir. S.A., al valor de las costas, y agencias del proceso que se causen.
3. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el valor de las costas del proceso que se causen.
4. Cuya voluntad de la demandante es que se ordene en la sentencia la vinculación y afiliación al Régimen de Prima Media con Prestaciones Definidas, administrado por La Administradora Colombina de Pensiones COLPENSIONES; Que dicho traslado debe hacerse con el Cien Por Ciento (100)% de todo los aportes pensionales que tiene la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección. S.A., PORVENIR S.A.
5. Que se Declare y Ordene que los aportes pensionales deben ser indexados al momento que se realice el traslado al Régimen de Prima Media con Prestaciones Definidas, es decir a COLPENSIONES.
6. Declarar y Condenar a los demandados a los demás derechos que se prueben durante el curso del proceso.
7. Declarar y Condenar a los demandados al pago de los perjuicios que se prueben en esta demanda en favor del señora LUZ MARY REYES SILVA.
8. Que de conformidad con el poder adjunto; Solicito de su despacho se me reconozca personería Jurídica en esta demanda que exhorto ante ustedes.
9. Declarar y Condenar, al demandado Porvenir S.A, a Restituir el valor del 16% de las cuotas por concepto de administración descotados de los aportes que realizo la demandante hasta el momento que esté vinculada con PORVENIR S.A., en razón con este proceso de ineficacia jurídica del Acto de afiliación, y traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

HECHOS.

1. La señora Luz Mary Silva Reyes, Nació el día 09 de Agosto de 1965, en la Municipalidad de Candelaria. Valle del Cauca
2. Luz Mary Silva, tiene la edad cronológica de 55 años cumplidos hasta la fecha de hoy, en que se presenta demanda de solicitud de traslado de régimen pensional.(Hecho que se prueba copia registro civil de nacimiento).
3. Mí prohijada, a partir del 05/06/1987.Cuando empezó a laborar con la empresa MILFRUIT LTDA, se afilio al sistema de la seguridad social vinculándose al Seguro Social, I.S.S., hoy COLPENSIONES, hasta el día 01/04/1996.Cuando se trasladó al R.A.I.S. (Hecho que se prueba historia laboral).
4. estuvo vinculada durante traslado que se hizo efectivo el 01 de mayo de 1996. A.F.P. COLFONDOS.S.A. Pensiones y Cesantías. Hasta el día 31 de marzo de 1997. Con un total de 47.15., semanas cotizadas al sistema de la seguridad social.
5. Luz Mary Silva, a partir del mes de Abril de 1996, se trasladó al régimen de ahorro individual, vinculándose a la Sociedad Administradora de fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A. (Hecho que se prueba con la a filiación). expresa mi poderdante, que no recibió ningún tipo de información y asesoría en materia pensional y seguridad social por parte de Porvenir S.A., sobre el derecho de retracto., proyección de las expectativa pensional en el régimen de ahorro individual.

**PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES DEMANDA:**

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Poder debidamente autenticado por la demandante, (Documento con el cual se acredita y prueba el Mandato). 2. Fotocopia simple de la Cedula del demandante. (Documento con que se acredita edad). 3. Registro Civil Nacimiento. (acredita fecha de nacimiento). 4. Seguro Social Gerencia Nacional De Historia Laboral. (Se Prueba su vinculación al seguro Social).2 folios. 5. Relación Histórica de movimientos Laboral Porvenir S.A. (se acredita manejo de sus aportes pensionales).2 folios. 6. Solicitud de Traslado de Régimen Pensional radicada el día 29/03/2021 ante COLPENSIONES. 7. Respuesta desfavorable de COLPENSIONES de solicitud de traslado. (prueba de agotar requisitos del Artículo 6º modificado ley 712 de 2001 artículo 4º del C.P.L y S.S. 8. Solicitud de traslado de régimen radicada el día 2 de Marzo de 2021, enviada por correo electronico ante PORVENIR S.A., sin respuesta hasta hoy en día. (05folios). 9. Extractos varios periodos en (12) folios de cuenta de ahorro individual fondo de Porvenir S.A. (Manejo de los aportes pensionales). 10. Historia Laboral en (08) folios de la vida laboral del demandante. (Prueba el tiempo o semanas Cotizadas). 11. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir. S.A. (Documento que prueba la idoneidad del demandado), 6 folios. 12. Certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 13. Reclamación presentada ante COLFODOS S.A. 14. Contestación De la Solicitud.

**CONTESTACIÓN PORVENIR:**

EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN
2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
3. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
4. BUENA FE

**PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR:**

* Documental

1. Historia Laboral Consolidada en 7 folios.
2. Relación Histórica de Movimientos en 14 folios.
3. Certificado de Afiliación en 1 folio.
4. Comunicación Porvenir en 1 folio.
5. Respuesta solicitud Porvenir en 4 folios.
6. Solicitud de Vinculación con Porvenir en 1 folios.
7. Historial de vinculaciones SIAFP en 1 Folio.
8. Historia Laboral de Bonos Pensionales en 2 folios.
9. Relación de Aportes en 13 folios.
10. Comunicación Porvenir en 12 folios.
11. Comunicado de prensa en 3 folios.
12. Concepto Superintendencia frente a los aspectos administrativos producto de la declaratoria de nulidad e ineficacia del traslado en 8 folios.
13. Respuesta de radicado No 2022\_14881430 emitida por Colpensiones en 01 folio.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

* Demandante.

**PRUEBAS A CARGO DE PORVENIR.** Nos permitimos informar al despacho que, las documentaciones que se aporta como prueba en la presente contestación, es toda la información con la que cuenta mi representada de la demandante.

**CONTESTACIÓN COLPENSIONES:**

EXCEPCIONES:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.
2. PRESCRIPCIÓN
3. LA INNOMINADA
4. BUENA FE

PRUEBAS

* NO HAY

**CONTESTACIÓN COLFONDOS**

EXCEPCIONES:

1. -INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
3. BUENA FE
4. INNOMINADA GENERICA
5. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
6. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
7. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL ACTOR AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A
8. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO
9. COMPENSACIÓN Y PAGO
10. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

**PRUEBAS SOLCIITADAS POR COLFONDOS**

* Documental:

1. Escritura de Colfondos.
2. Documentos identificación apoderado.
3. Estado de la afiliación
4. Historia Laboral
5. Siafp
6. Respuesta derecho de petición de fecha 07 de octubre de 2021. 5
7. Formulario de vinculación.

PETICIÓN ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P)

DECLARACIÓN DE PARTE:

* Demandante.

**CONTESTACIÓN ALLIANZ**

EXCEPCIONES DEMANDA:

1. LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD QUE EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI PROCURADA
2. AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA SEÑORA LUZ MARY SILVA REYES AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDIAL CON SOLIDARIDAD
3. ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
4. PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
5. EL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS DENOTA LA VOLUNTAD DE LA AFILIADA DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y CONSIGO, SE CONFIGURA UN ACTO DE RELACIONAMIENTO QUE PRESUPONE EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHO RÉGIMEN
6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
7. PRESCRIPCION
8. BUENA FE
9. GENÉRICA O INNOMINADA

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA.
2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO.
3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO.
4. LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL
5. LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE.
6. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001
7. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO
8. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO
9. COBRO DE LO NO DEBIDO.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR ALLIANZ**

* Documentales

1. Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como prueba la copia de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001.
2. Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata y se da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No. 0209000001

* Interrogatorio De Parte

1. A LA DEMANDANTE
2. AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.

* Testimoniales

1. Daniela Quintero

**DESARROLLO AUDIENCIA.**

Se reconoce personería.

1. CONCILIACIÓN: se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. SANEAMIENTO: Se declaró saneado el proceso al no ver ninguna causal de nulidad.
3. FIJACIÓN DEL LITIGIO:  se analizará si es procedente el traslado realizado por la demandante del RPM al RAIS, de manera subsidiaria se estudiará si hay lugar a declarar la existencia de perjuicios ocasionados a la demandante. En relación a la llamada ALLIANZ se analizará si debe realizarse algún pago de su parte con ocasión de las pólizas suscritas con Colfondos.
4. DECRETO DE PRUEBAS:

* Se decretan todas las documentales a todas las partes.
* Se decreta el interrogatorio de la demandante:
* Colfondos
* Allianz
* Porvenir
* Se decreta el interrogatorio al representante de Colfondos pedido por Allianz.
* En cuanto a la prueba testimonial solicitada por Allianz se niega la prueba, al no considerarla pertinente, conducente y útil.

1. PRACTICA DE PRUEBAS:

* Interrogatorio de la demandante:

PREGUNTAS JUEZ:

1. Condiciones y circunstancia en que se dio su traslado a Colfondos en el año 96: yo estaba afiliada a una empresa, que me afilió a Colpensiones, luego me cambie de empresa e hice el cambio.
2. Cuando se afilió al instituto de seguros sociales n qué empresa estaba:
3. Por qué se afilió a Colfondos: a la empresa llegaron unas personas que preguntaron si queríamos afiliarlos
4. Qué servicios le ofrecieron: pensionarse y los servicios que normalmente se prestan en las pensiones
5. Qué le explicaron: nada, cuando se afilia uno explicaron lo básico
6. Le informaron entre las diferencias de los regímenes: no señor
7. Sabe las ventajas y desventajas el régimen aplicado por Colfondos: no señor
8. En el momento de su afiliación estuvo presente algún asesor de Colfondos : no señor
9. En el momento en que usted se cambia de régimen era consciente que se cambiaban las características de pensiones: no señor
10. Colfondos o porvenir le enviaron los reportes: en un tiempo si
11. Antes de firmar el formulario de vinculación a Colfondos usted lo leyó. No señor
12. Usted entendía los extractos cuando recibía la información de Colfondos. No señor

PREGUNTAS COLFONDOS:

1. Manifieste si su empleador influyo en algo cuando hizo el cambio. No señor
2. Alguien la coacciono a firmar. No señor
3. Utilizo alguno de los canales de atención para preguntar como funcionaba el régimen. No señor
4. Por qué no busco asesoría por parte de Colfondos. Nuca me interesé, pensé que era afiliarse y ya.
5. Por que no busco devolverse a Colpensiones en el términos e gracia que da la ley. No sabía, no tuve ninguna asesoría por parte de la empresa.
6. Que la motiva en la actualidad para devolver a Colpensiones. Uno escucha que es mejor pensionarse en Colpensiones
7. Qué escucho. Uno escucha en a las noticias
8. Sabe en cuanto quedaría su mesada pensiona en Colpensiones. La verdad no se
9. Usted diligencio el formulario de filiación. No señor, eso lo hizo las personas que hicieron la visita.
10. Aclare a que se refiere con la persona que visito la empresa. En ese entonces iban personas a la empresa a ofrecer el servicio.
11. Usted respondió que no la asistió un asesor. Es que solo fueron personas a ofrecer el servicio y ya.

PREGUNTAS PORVENIR

1. Usted se afilio libre y voluntariamente a porvenir. Si señor
2. Recuerda haber leído el formulario de vinculación. No señora
3. Al momento de trasladarse usted efectuó preguntas sobre el traslado. No señora
4. Que la motivo a o efectuar preguntas. Nos dieron la confianza de lo que iba a hacer, pensé que ra lo mismo que las otras entidades.
5. A usted que le informaron por parte de porvenir para efectuar el traslado, que habían buenas opciones para pensionarse.
6. Que buenas opciones era. Solo decían que nos pensionábamos con buenas opciones.
7. Sabe la existencia de su cuenta de ahorro individual con porvenir. En el momento no la he mirado, tendría que pedir la solicitud de que ya me pensione, pero no lo entendí mucho
8. Usted saber que usted tiene una cuenta donde va lo que usted aporta con porvenir. Si señora, pero no he mirado.
9. Usted sabe de los rendimientos que se generan con porvenir. Si
10. Conoce la posibilidad de realizar aporte voluntario con porveni. Si señor
11. Conoce que sus aportes pueden ser heredados. No señora
12. A partir de que momento usted se encuentra inconforme con su afiliación a régimen de ahorro individual. Desde que no me decían nada sobre las afiliaciones
13. Usted ha actualizado sus datos personales ante provenir. No señora
14. Sus aportes al sistema pensional han oscilado en un 1 SLMV. Si, hasta el año 22 }

PREGUNTAS ALLIANZ:

1. Diga como es cierto si o no , si fue coaccionada a trasladarse de régimen. Ya la realizaron.

SE DESISTIÓ EL INTEROGATORIO AL REPRESENTANTE DE COLFONDOS, con el fin de continuar con la audiencia.

El juez aceptó el desistimiento.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Me permito presentar alegatos de conclusión:

Su señoría debo iniciar mencionando que la señora LUZ MARY REYES SILVA se afilió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de manera libre y espontánea, sin que mediara presión u obligación alguna por parte del Fondo de Pensiones. Es fundamental señalar que la demandante no manifestó inconformidad alguna respecto a la información suministrada al momento de la afiliación ni durante el transcurso de esta, tal y como se probó con su testimonio.

Ahora bien, a la fecha en la cual la demandante se trasladó de régimen pensional, si bien existía un deber de asesoría por parte de los fondos de pensiones, solo hasta la expedición de la Ley 1478 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015 resultó claro el deber legal de las administradoras de poner a disposición de sus afiliados las herramientas financieras necesarias para conocer las consecuencias del traslado. Por lo tanto, en vigencia del Instituto del Seguro Social, los traslados realizados antes de estas disposiciones no tenían la carga de brindar una asesoría completa sobre la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

Es menester mencionar, que no estamos ante un vicio del consentimiento representado por fuerza, dolo, ni mucho menos error, como pretende hacer ver la demandante. Según el Código Civil Colombiano, no todo error cometido repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solo aquel que se convierte en el móvil determinante de la voluntad. Por lo que en la medida en que el traslado de régimen pensional fue realizado por la señora LUZ MARY REYES SILVA de forma libre, espontánea y sin presiones, y no por la presunta omisión de información por parte de la AFP.

Es importante, su señoría, que se tenga en cuenta que la señora LUZ MARY REYES SILVA al tener 58 años de edad, le impide trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida conforme lo establecido en la Ley 797 de 2003, donde se prohíbe el traslado cuando faltan 10 años o menos para cumplir la edad de pensión.

Asimismo, se debe mencionar que la conducta de la demandante al realizar varios traslados entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad denota claramente su voluntad de permanecer en dicho régimen. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL3752 del 15 de septiembre de 2020, ha indicado que los traslados horizontales dentro del RAIS suponen que es deseo del afiliado permanecer en dicho régimen y que la persona tiene conocimiento sobre su funcionamiento. Por lo tanto, la señora LUZ MARY REYES SILVA, al efectuar diversos traslados dentro del RAIS, ha demostrado su conocimiento y aceptación de las características propias de este régimen.

Por otro lado, se debe recalcar que la AFP COLFONDOS S.A. ha actuado de buena fe durante todo el proceso de afiliación y en la información suministrada a la demandante. La información sobre los beneficios y garantías del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se entregó con estricto apego a la legislación vigente.

**Ahora bien**, frente a la relación de mi representada con COLFONDOS S.A. su señoria debo mencionar que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia.

Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía.

No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que:

1. La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el mes de mayo de 1996 hasta la fecha
2. La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso
3. Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes
4. Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Por último, le ruego su señoría tener en cuenta las excepciones formuladas tanto en la contestación de la demanda como del llamado en garantía. Teniendo en cuenta lo anterior le solicito su señoría se desestimen las pretensiones y no se endilgue responsabilidad alguna en cabeza de mi representada ALLIANZ SEGUROS.

1. SENTENCIA N°118

MOTIVACIÓN

1. 01 de mayo de 1976 se efectuó el traslado a Colfondos y efectuó el traslado a porvenir 01 de abril de 1977
2. Se debe realizar el traslado de forma libre y espontanea.
3. La información debe ser completa, clara, comprensible, y oportuna. Para lograr que el afiliado tome decisiones informadas.
4. La ineficacia se realiza sobre el traslado, se verifica si el requisito de la información se cumplió.
5. Sobre los traslados horizontales cabe destacar que esto no invalida el requisito de información en cabeza de las AFP.
6. No se aporto ninguna prueba que acreditara que la afiliada conoció las ventajas y desventajas en el traslado, que se le brindó la información suficiente.
7. El cumplimiento de la obligación de información debe edificarse al momento de cambio de régimen pensional.
8. Se debe retraer al estado cubo antes del traslado.
9. Accede a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, Porvenir debe trasladar todo los dineros a Colpensiones, y la historia laboral actualizada.
10. En este proceso no quedo acreditado ningún perjuicio, por lo tanto no se accede a esto.
11. Frente al llamado garantía, se accede a las pretensiones en la contestación del llamado dado que no aplica.

DECISIÓN:

1. Se DECLARA improcedente el traslado de la demandante. En consecuencia, se genere el regreso automático al RPM administrado por Colpensiones.
2. Se ORDENA a Porvenir restituir los aportes realizados por la demandante, su rendimiento financiero, historia laboral, así como demás conceptos a COLPENSIONES, en el término de 30 días.
3. Se ORDENA a Colpensiones proceda recibir los conceptos anteriores, así como la historia laboral y active su afiliación.
4. ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS de las pretensiones realizadas por Colfondos.
5. Se condene en costas a cada una de las demandadas
6. Se fija agencias en derecho de un 1 SLMV a favor de la demandante a cargo de COLPENSIONMES, PORVENIR Y COLFONDOS en
7. Se condena en costas a Colfondos en favor de ALLIANZ.

9.RECURSOS:

1. Colpensiones: recurso de apelación
2. Colfondos: recurso de apelación.
3. Porvenir: no presento
4. Allianz: sin pronunciamiento

Se acepta los recursos por lo que se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

FIN DE LA AUDIENCIA